



"Año del Fomento de las Exportaciones"

**CIRCULAR SIB:
No. 005/18**

- A las** : **Entidades de Intermediación Financiera (EIF).**
- Asunto** : **Prórroga para la entrada efectiva de la Circular SIB: No. 011/17, del 11 de diciembre de 2017, que aprueba y pone en vigencia la modificación del "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos (MRI)".**
- Visto** : El literal e, del artículo 21, de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, que faculta a la Superintendencia de Bancos a emitir Instructivos, Reglamentos Internos y Circulares.
- Visto** : El Reglamento de Evaluación de Activos (REA), aprobado por la Segunda Resolución de la Junta Monetaria, del 28 de septiembre de 2017.
- Vista** : La Circular SIB: No. 011/17, del 11 de diciembre de 2017, que aprueba y pone en vigencia la modificación del "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos (MRI)".
- Vista** : La solicitud de la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, INC. (ABA), recibida el 29 de diciembre de 2017, para la ampliación del plazo de entrega, de la Circular SIB: No. 011/17.
- Vistas** : Las solicitudes de algunas entidades de intermediación financiera, recibidas en enero 2018, solicitando una prórroga de seis (6) meses, para implementar las disposiciones de la Circular SIB: No. 011/17.
- Visto** : El artículo 100, del Reglamento de Evaluación de Activos (REA), que establece, que las entidades de intermediación financiera podrán revertir provisiones específicas o genéricas, cuando las mismas sean el resultado de la cancelación genuina de créditos que reduzcan la exposición del deudor y cuando exista una mejoría en la clasificación de riesgo del deudor o emisor, formalización de garantías y por venta de bienes adjudicados. La reversión podrá hacerse en el mismo período en que ocurran los referidos eventos, para lo cual, se deberá notificar a la Superintendencia de Bancos, por la vía que ésta establezca.

Considerando : Que el numeral 2, de la Circular SIB: No. 011/17, establece el calendario de implementación de las modificaciones introducidas al Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos (MRI), el cual, consta como sigue:

Concepto	Periodicidad	Fecha de Corte	Fecha de Envío
Central de Riesgo, en lo referente a fecha de refinanciación y admisibilidad de las garantías.	Según corresponda	Noviembre 2017	Diciembre 2017
Central de Riesgo, con todos los Reportes de "Riesgo de Crédito y de Contraparte".	Según corresponda	Enero 2018	Febrero 2018
Reportes de "Riesgo de Liquidez" Modificación por renglones de Tablas	Mensual	Enero 2018	Febrero 2018
Reportes de "Riesgo de Liquidez".	Trimestral	Marzo 2018	Abril 2018
Reportes de "Captaciones".	Según corresponda	Enero 2018	Febrero 2018
Implementación de las tablas: 112.0 "Tipo de Operación" 113.0 "Estatus de la Operación" 114.0 "Reestructuración del Crédito" 115.0 "Razón de Clasificación de Riesgo del Deudor"		Con los reportes que corresponda	Con los reportes que corresponda
Modificación de las tablas: 2.0 "Tipo de Garantía" 5.0 "Clasificaciones de Riesgos" 10.0 "Forma de Pago de Interés y Capital" 12.0 "Orígenes o Tipos de Recursos Colocados" 17.0 "Estado de Empresas" 21.0 "Renglones de la Razón y Posición de Liquidez Ajustada"			
Modificación de las tablas: 22.0 "Prueba Ácida y Posición de Liquidez Ácida" 23.0 "Brecha o Gap de Vencimiento" 27.0 "Renglones de Liquidez Diaria" 31.0 "Posición Neta en Moneda Extranjera" 68.0 "Empresa Calificadora" 78.0 "Productos y Servicios" 79.0 "Código Bic o Swift" 94.0 "Tipo de Cliente" 111.0 "Flexibilidad Normativa"			

Considerando : Que la Asociación de Bancos Comerciales de la República Dominicana, INC. (ABA), señala en su solicitud, que los requerimientos de la Circular SIB: No. 011/17, conlleva ajustes a los procedimientos, disponibilidad, captura de informaciones solicitadas y procesos manuales, para la confección de los datos y adecuaciones tecnológicas importantes en los sistemas críticos de las entidades de intermediación financiera y considerando la complejidad de estos ajustes, para asegurar la calidad

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

de las informaciones a ser remitidas, solicitan un plazo adicional para su implementación, hasta Junio 2018, de los siguientes aspectos contenidos en la citada Circular SIB: No. 011/17 (MRI):

- a) Nuevo reporte DE16 "Créditos Cancelados"
- b) Campos de "Fecha de Refinanciamiento" y "Fecha Cobranza Judicial"
- c) Campo "Razón de Clasificación Deudor"
- d) Modificaciones al Campo "Tipo Cliente"
- e) Cuentas de provisiones por créditos en los reportes contables.
- f) Modificaciones al reporte CA01 "Captaciones en Detalle por Cuenta Contable"

Considerando : Que algunas entidades de intermediación financiera, solicitan una prórroga de seis (6) meses para el envío de los requerimientos estipulados en la Circular SIB: No. 011/17, en virtud de que los cambios solicitados requieren de desarrollo de nuevos campos a nivel de sistema y captura de los datos, además de realizar análisis y mapeo de los cambios, asentamiento de datos, fases de prueba y adecuar los controles internos para asegurar la continuidad y calidad de las informaciones a ser remitidas a la Superintendencia de Bancos.

Considerando : Que se requiere la entrada en vigencia de todos los cambios establecidos en la Circular SIB: No. 011/17, para que las entidades puedan aplicar el artículo 100, del Reglamento de Evaluación de Activos, sobre reversión de provisiones, pues se necesita la información de los créditos cancelados y las cuentas de provisiones por créditos en los reportes contables, para poder validar el monto de provisiones a reversar por entidad.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e, del artículo 21 de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Otorgar una prórroga a las entidades de intermediación financiera, hasta el treinta (30) de junio de 2018, para la entrada efectiva de la Circular SIB: No. 011/17, del 11 de diciembre de 2017, que aprueba y pone en vigencia la modificación del "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos (MRI)", con excepción de las siguientes informaciones, que deben ser remitidas con el corte del 31 de enero de 2018:

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

a) Campos y reportes:

Nombre del Campo	Reportes
Clasificación Inicial/del Deudor Según la Entidad	DE11, DE13, DE14, DE15 y DE06
Clasificación del Monto Expuesto de la Operación	DE11, DE13, DE14, DE15 y DE06
Clasificación del Monto Cubierto de la Operación	DE11, DE13, DE14, DE15 y DE06
Garantía Admisible	DE03, DE06, DE11, DE13, DE14 y DE15
Provisión Requerida del Capital	DE11, DE13, DE14, DE15 y DE06
Provisión Requerida de Rendimientos	DE11, DE13, DE14, DE15 y DE06
Provisión Requerida de Contingencias	DE11, DE13, DE14 y DE06
Tipo de Operación	DE05
Tipo de Crédito	DE11, DE03, DE04, DE06 y OA03
Calificación otorgada por la empresa calificadora	OA01

b) Tablas de apoyo:

Tabla No.	Nombre
5.0	Clasificaciones de Riesgos
21.0	Renglones de la Razón y Posición de Liquidez Ajustada
22.0	Prueba Ácida y Posición de Liquidez Ácida
23.0	Brecha o Gap de Vencimiento
27.0	Renglones de Liquidez Diaria
31.0	Posición Neta en Moneda Extranjera
111.0	Flexibilidad Normativa
112.0	Tipo de Operación

- La Superintendencia de Bancos creará las nuevas estructuras de datos requeridas en la Circular SIB: No. 011/17, con la finalidad de dar cumplimiento al Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientados a la Supervisión Basada en Riesgos (MRI).
- Hasta el 30 de junio de 2018, no se requerirá llenado y envío obligatorio, de las informaciones que no están incluidas en los literales a y b, del numeral 1 de esta circular, de modo, que las entidades de intermediación financiera podrán enviar las informaciones, a medida que logren avances en la captura y disponibilidad de las mismas.
- Las entidades de intermediación financiera que hayan implementado satisfactoriamente todos los aspectos de la Circular SIB: No. 011/17, son las que exclusivamente podrán aplicar las disposiciones del artículo 100, del Reglamento de Evaluación de Activos (REA), sobre reversión de provisiones.
- El proceso de alineación de los Mayores Deudores Comerciales, se realizará a partir de la información recibida en la autoevaluación trimestral de marzo 2018, conforme a las nuevas categorías de clasificación de riesgo.



6. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular, en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria, en la Quinta Resolución del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.
7. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social, y publicada en la página web de esta Institución www.sib.gob.do, de conformidad con el literal h, del artículo 4, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, emitida por este Organismo el 21 de septiembre de 2010.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta y un (31) días de enero del dos mil dieciocho (2018).


Luis Armando Asunción Álvarez
Superintendente


LAAA/JGMA/MCH/AECO/IYNS/OG
Departamento de Normas